

Constancia Secretarial. Al Despacho de la señora Juez informando que, la parte demandada solicitó que se fije fecha para continuar con la audiencia, teniendo en cuenta que las entidades que fueron oficiadas dieron respuesta al Despacho. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ, 12 de marzo de 2024.AMMV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 653

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i) Para continuar con las etapas propias del proceso se fija como nueva fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –arts. 372 y 373 del C.G.P.- dentro del trámite que nos ocupa el día **DIECISÉIS (16) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 AM)**, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.-.

ii) Diligencia que se sentará por la plataforma **Microsoft Teams Premium**, según la Circular PCSJC24-10 emitida el 15 de marzo de 2024, o la que designe el Consejo Superior de la Judicatura; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

iii) Visto la sustitución de poder, que se observa en el -consecutivo 152- del expediente digital, el mismo se **ACEPTA** la sustitución que del poder conferido por el demandado hiciera al Dr. ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO y en adelante, téngase como apoderada de JUAN JOSE OSPINA ROJAS a la Dra. YAMILY CORRALES ALBAN portadora de la T.P. No.84556 del C.S.J.

iv) **Consecutivo 148 y 150.** Frente a la solicitud efectuada por personal de la entidad deberá decirse que no existe a la data una decisión de fondo.

v) **Consecutivo 155.** Del memorial presentado *a motu proprio* por la extrema activa; nada puede conceder el Despacho, pues, delantadamente, ha de indicarse que la memorialista carece del derecho de postulación¹ y conforme a ello debe intervenir a través de apoderado judicial.

No obstante, frente a la solicitud de impulso de proceso, la misma se encuentra resuelta en atención a lo aquí dispuesto.

vi) **Consecutivo 160.** Frente a la solicitud de continuación de la audiencia deprecada por el apoderado de la extrema pasiva, se encuentra resuelta con el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

¹ Artículo 73 C.G.P.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26e5b32d5c0783a8d10155cc322284def35f014dc4cb913496e9410d1df5492**

Documento generado en 08/04/2024 05:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>